

Derechos de los Niños



Derechos de los Niños y de sus Familias

Que necesitan o están recibiendo

Servicios Comunitarios

Todo americano debería tener el derecho de ser tratado como quisiera que lo traten, como uno quisiera que sus hijos sean tratados.

John F. Kennedy

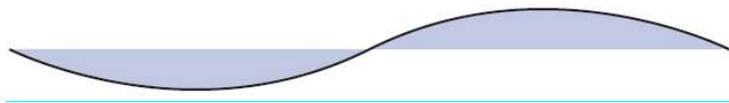


Esta publicación sólo tiene fines informativos, y no tiene el propósito de proporcionar asesoramiento legal.
Si necesita asesoramiento legal, consulte a un abogado.

Contenido

Introducción	5
El rol de los padres, tutores y custodios	9
El derecho de saber y comprender información importante	13
El derecho de participar en la toma de decisiones	25
El derecho a quejarse por los servicios o por el tratamiento	31
Derechos civiles	35
Derechos en sistemas de servicio especializado	41
Recursos	47





Introducción



Introducción

Acerca de este librito

Preguntas que hacer

■ *¿Qué preguntas debo hacer para informarme y defender los derechos de mi hijo(a)?*

Este librito nos informa sobre los derechos en los servicios comunitarios para los niños y sus familias. Estos servicios incluyen servicios de salud mental, abuso de sustancias y tratamiento de adicciones (servicios de salud del comportamiento), educación, bienestar infantil, servicios **MRDD**, y servicios para jóvenes rebeldes y delincuentes.

Este librito le proporciona información acerca de los derechos de su hijo(a) y de su familia y modos en que usted puede proteger y defender los derechos de su hijo(a). Usted puede leer este librito para obtener una reseña de sus derechos en los servicios a la comunidad para niños.

Mientras usted aprende acerca de sus derechos de este librito, una buena manera de comenzar a proteger e informarse sobre los derechos de su hijo(a) es comenzar a hacer preguntas. Usted puede hacer preguntas a la gente de los organismos que atienden a la niñez, que prestan servicios a su hijo(a) en la comunidad o en los hospitales.

Usted podría preguntar – “¿Cuáles son sus planes para mi hijo(a)?” – “¿Quién puede explicarme nuestras opciones? – ¿Qué sucede si no estamos de acuerdo con su decisión sobre servicios?” Hacer preguntas es una buena manera de defender los derechos de su hijo(a).

Nota del lector: Ejemplos de preguntas en los casilleros azules:

Este librito tiene márgenes azules con el título ***Preguntas que hacer***. Las preguntas que hacer dentro de esos márgenes azules pueden ayudarle a pensar en preguntas que hacer a los organismos de servicio a la niñez que están proporcionando servicios a su hijo(a) en hospitales, clínicas comunitarias y otras instalaciones. Hacer preguntas es un buen modo de aprender cómo informarse y defender los derechos de su hijo(a), y un buen comienzo para que su hijo(a) se desarrolle de un modo saludable y vigoroso.

Como definir la palabra “derecho”

Introducción

Es difícil definir la palabra “derecho”, pero es más fácil dar ejemplos de derechos. Por ejemplo usted tiene derechos:

- ***A la libertad de expresión***
- ***A la libertad religiosa y a la libertad de la religión***

Estos son derechos importantes garantizados por las leyes. Usted y su hijo(a) tienen otros derechos. Si su hijo(a) necesita o recibe servicios de salud del comportamiento, usted tiene tres derechos básicos que protegen y apoyan a su hijo(a) en el sistema de salud del comportamiento. Muchos otros derechos surgen de estos tres derechos básicos. Su hijo(a) y su familia tienen derechos.

- ***A conocer y comprender*** información importante acerca de los servicios y el tratamiento, antes de tomar cualquier decisión
- ***A participar*** en la toma de decisiones sobre servicios o tratamiento.
- ***A quejarse*** por los servicios o por el tratamiento si usted cree que se están restringiendo o violando los derechos de su hijo(a) o sus propios derechos.

Antes de tratar los derechos específicos de su hijo(a) y de la familia, es importante que identifiquemos el rol de los padres, tutores y custodios legales.

Definición de la expresión “ambiente de residencia”

En este documento “ambiente de residencia” se define como cualquier arreglo de alojamiento en el que los niños viven aparte de sus familias, tales como hogares adoptivos, centros de detención, hogares en los que viven varias familias, centros residenciales de tratamiento, y reformatorios juveniles.

Preguntas que hacer

- ***¿Cuáles son mis derechos básicos del hijo(a) en el sistema de salud del comportamiento?***

Introducción

Conocer sus derechos puede ayudarle a usted y a su hijo(a)

- **Comprenda** las opciones de tratamiento de salud del comportamiento.
- **Solicite y obtenga** servicios de salud del comportamiento
- **Expresa su opinión** sobre una mejor manera de cuidar todos los niños que necesitan servicios de salud del comportamiento



***Rol de los Padres,
Tutores y
Custodios***



Rol de los padres, tutores y custodios

Preguntas que hacer

■ ***¿Cómo se mantendrán en contacto conmigo sobre lo que le suceda a mi hijo(a)?***

■ ***Si estoy divorciado/a, ¿quién toma las decisiones por mi hijo(a)?***

■ ***¿Por qué un juez puede querer nombrar a otra persona como tutor de mi hijo(a)?***

Rol de los padres

La ley no le proporciona a su hijo(a) un control completo de todos sus derechos. La ley dice que usted puede decidir cómo proteger y defender muchos de los derechos de su hijo(a). Usted puede decidir como usar los derechos de su hijo(a) para que su hijo(a) tenga la mejor oportunidad de obtener algo positivo de los servicios o tratamiento de salud del comportamiento.

Usted es el tutor natural de su hijo(a). Usted es legalmente responsable por su hijo(a) y tiene el derecho de tomar decisiones por su hijo(a).

Rol del miembro de la familia que no tiene la custodia

Con frecuencia surgen problemas de derechos de padres a causa del divorcio. Según las leyes de Ohio, ambos padres biológicos conservan el derecho de acceso a los registros de tratamiento de su hijo(a), salvo que la corte de divorcio limite o restrinja específicamente los derechos de un padre por orden de la corte. Si un padre custodio se vuelve a casar, el nuevo cónyuge no tiene los mismos derechos que un padre biológico de consentir el tratamiento y de acceder a los registros. El padre biológico puede otorgar al nuevo cónyuge esos poderes con un documento firmado tal como un poder o una autorización para entrega de información.

Rol de las personas que actúan como custodios o tutores

Un juez puede ordenar quitar algunos o todos sus derechos y responsabilidades como padre/madre para tomar decisiones por su hijo(a). El juez puede seleccionar una persona para que sea tutor legal de su hijo(a). A veces un juez elige un familiar o amigo de la familia como custodio legal de un hijo(a). Las personas elegidas como tutor o custodio toman decisiones por el hijo(a). Quizás aún se permita a los padres participar en las decisiones por su hijo(a).

Rol de los custodios de niños en hogar sustituto (adoptados, pero no formalmente)

Mientras su hijo(a) esté en un hogar sustituto, usted no tendrá la custodia legal de su hijo(a). El custodio es generalmente el organismo local de servicios públicos a la niñez (OLSN). Usted podrá no tener el derecho de tomar decisiones por su hijo(a) mientras esté en hogar sustituto. Pero sigue siendo el padre/madre legal del hijo(a), con derecho a visitar a su hijo(a) y ser informado acerca de su hijo(a). Y también conserva el derecho de tomar las decisiones principales por él, como participar en la elección del tratamiento médico importante que su hijo(a) pueda necesitar. Usted aún participa en la planificación de los servicios de su hijo(a) mientras su hijo(a) esté en hogar sustituto, a menos que un juez haya dicho que no se le permite hacerlo.

Si su hijo(a) está en un hogar sustituto, la corte podrá designar un abogado en nombre de su hijo(a) para proteger los derechos de su hijo(a) y defender los deseos de su hijo(a). Un juez también puede elegir una persona para que sea el tutor *ad litem* de su hijo(a). El tutor *ad litem* dice al juez qué cree es lo mejor para su hijo(a) por ejemplo, que se requiere tratamiento y servicios de salud del comportamiento.

Los niños que están en hogar sustituto tienen los mismos derechos que otros hijos. Si su hijo(a) está en un hogar sustituto, su hijo(a) aún puede hablar con usted y visitarlo/a, a menos que un juez limite las visitas o le prohíba ver a su hijo(a).

Algunas veces, luego de años de tratamiento costoso de su hijo(a), las familias afrontan la quiebra y la pérdida de sus viviendas, ya que quizás ya no puedan pagar por la ayuda que su hijo(a) necesita. Las familias desesperadas por lograr el tratamiento necesario pueden dar la custodia a Servicios Públicos a la Niñez (OLSN) como último recurso. Ni estas familias, ni OLSN encuentran que esta solución sea deseable.

Rol de los padres, tutores y custodios

Preguntas que hacer

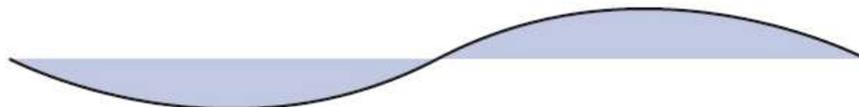
■ ***¿Cómo puedo conservar mi derecho de tomar decisiones en nombre de mi hijo(a)?***

■ ***¿Cómo puedo involucrarme en tomar decisiones acerca de mi hijo(a) mientras está en un hogar sustituto?***

■ ***¿Cómo puedo obtener servicios o tratamiento para mi hijo(a) sin tener que renunciar a la custodia?***

Las páginas siguientes describen derechos específicos de su hijo(a) y de su familia mientras reciban servicios en Ohio. Usted tiene tres derechos básicos que protegen y defienden a su hijo(a). Muchos otros derechos provienen de estos tres derechos básicos. Su hijo(a) y su familia tienen el derecho de:

- ***Conocer y comprender información importante*** acerca de los servicios y tratamiento, antes de que usted deba tomar cualquier decisión
- ***Participar en la toma de decisiones*** acerca de los servicios y del tratamiento.
- ***Quejarse por los servicios o por el tratamiento*** si usted cree que se están restringiendo o violando los derechos de su hijo(a) o sus propios derechos.



*El derecho a
Conocer y Comprender
Información Importante*



El derecho a conocer y comprender información importante

El derecho de ser informado sobre sus derechos

Preguntas que hacer

■ *¿Cuáles son los derechos de mi hijo(a) y de mi familia?*

Su hijo(a) tiene el derecho de ser informado sobre sus derechos. Si su hijo(a) recibe tratamiento o servicios, las leyes de Ohio dicen que usted y su hijo(a) deben ser informados sobre sus derechos

Si su hijo(a) recibe servicios de salud mental o de abuso de sustancias:

■ El organismo u hospital que atiende al hijo(a) debe explicarle a usted y a su hijo(a) sus derechos de un modo que los puedan comprender, por escrito o en forma verbal, o de otro modo que puedan comprender. Por ejemplo, sus derechos le deben ser explicados en español si ese es el único idioma que comprende, o por señas si usted es sordo o tiene dificultad para oír.

■ Su hijo(a) o familia puede solicitar una copia escrita de sus derechos, y la agencia u hospital que atiende al hijo(a) debe dársela.

■ El organismo u hospital debe colocar una lista de sus derechos en un lugar fácilmente visible y de fácil acceso.

Los miembros del personal de salud mental que deben informarle sus derechos se llaman Funcionarios de Derechos del Cliente (FDC o CRO) en los organismos comunitarios de salud mental y en las instalaciones de tratamiento residencial. En los hospitales comunitarios a menudo se los llama Representantes de los Pacientes

■ *¿Cuáles son los motivos por los cuales un organismo no prestará servicios a mi hijo(a)?*

Derecho a servicio sin discriminación

Su hijo(a) tiene el derecho de no ser discriminado por:

■ Una discapacidad, incluyendo inmunodeficiencia adquirida o SIDA

■ Su edad.

■ Su color

■ Su sexo

- Su raza
- Su religión
- Su país de nacimiento
- Su orientación sexual
- Su incapacidad de pagar los servicios

Si usted solicita servicios para su hijo(a), el organismo que atiende al hijo(a) o el hospital deben ser justos y no se les permite discriminar.

Derecho a obtener información de sus registros

Su hijo(a) y familia tienen el derecho de saber lo que los médicos, psiquiatras y demás personas dicen en el gráfico o registro de tratamiento.

Si su hijo(a) o familia solicita una copia del gráfico de tratamiento de su hijo(a), el organismo de servicios de salud mental o abuso de sustancias o el hospital debe darle una copia. Probablemente deberá pagar por las copias, posiblemente tanto como \$2,50 por página.

Si su hijo(a) o familia no comprende lo que dicen los papeles, el médico u otro miembro del personal deberán explicarle el contenido de los papeles de un modo que usted pueda comprender.

El único caso en que se puede privar a usted y a su hijo(a) de ver parte del gráfico, es cuando un médico ha escrito en el plan de tratamiento que le causaría un daño sustancial a usted o a su hijo(a) ver esa parte del gráfico. Pero el médico sólo puede impedir que su hijo(a) vea parte del gráfico por claros motivos de tratamiento. Un prestador de servicio de salud mental no puede impedir que el hijo(a) o la familia vean lo que está en el gráfico de su hijo(a), porque usted deba dinero por tratamiento o cuidado médico.

El derecho a conocer y comprender información importante

Preguntas que hacer

■ *¿Puedo obtener una copia de las notas del médico, de la evaluación y del diagnóstico de mi hijo(a)?*

■ *¿Me pueden explicar el diagnóstico de mi hijo(a) de un modo que pueda comprenderlo?*

El derecho a conocer y comprender información importante

El derecho de ser informado sobre sus derechos

Preguntas que hacer

■ *¿A quién en su organismo se le permite leer los registros de mi hijo(a)?*

Su hijo(a) tiene el derecho a la privacidad y confidencialidad de la información sobre su salud y tratamiento por parte de los organismos que prestan servicio a la niñez que proporcionan servicios a su hijo(a).

Toda persona u organismo que atienda a la niñez que preste servicios o tratamiento a su hijo(a) deberá respetar la privacidad de la información sobre su hijo(a). Algunas veces la información sobre su hijo(a) podrá ser compartida con terceros. Estos son algunos ejemplos:

■ *¿Cuál es su política para respetar la privacidad y confidencialidad de los registros de mi hijo(a)?*

■ Si usted firma un formulario de autorización de entrega de información que autoriza a entregar la información

■ Si una orden de la corte así lo dispone

■ Si se trata de una situación de emergencia

■ Si lo requieren las leyes sobre información de abuso de niños.

■ *¿Podría informarme sobre otras opciones de tratamiento para mi hijo(a) para recibir servicios, para que pueda estar con nuestra familia y en nuestra comunidad el mayor tiempo posible?*

Su hijo(a) tiene el derecho de recibir servicios o tratamiento en el ambiente menos restrictivo que se adapte a las necesidades de su hijo(a).

Su hijo(a) debe recibir servicios o tratamiento en un lugar que le dé a su hijo(a) la mayor libertad y que le permita a su hijo(a) estar entre niños con y sin discapacidades. Si hijo(a) no debe vivir en un ambiente u hospital para recibir servicios, si los servicios están disponibles en el hogar o en la comunidad.

Para servicios de salud mental o de abuso de sustancias, los prestadores de servicios deben informarle a usted y a su hijo(a) las opciones que puede recibir en el hogar o en la comunidad.

Derecho a servicios en el ambiente menos restrictivo

Derecho de hablar con un abogado

Su hijo(a) y su familia tienen el derecho a hablar a un abogado en privado para obtener asesoramiento o por cualquier otra preocupación relacionada con el diagnóstico de salud de comportamiento, tratamiento o servicios de su hijo(a).

Si el abogado cobra por asesorarlo usted deberá pagar. No todos los abogados cobran por sus servicios. Por ejemplo, su hijo(a) puede obtener asesoramiento gratuito sobre derechos de organizaciones como la **Legal Aid Society** (Sociedad de Ayuda Legal) o de **Ohio Legal Rights Service** (Servicio de Derechos Legales de Ohio). Consulte la sección de referencias al fin de este libro para ver los nombres y números telefónicos de estas y otras fuentes de asesoramiento sobre sus derechos.

Nadie puede castigar o amenazar a su hijo(a) o familia, o negarle servicios, privilegios o pertenencias porque usted o su hijo(a) hablen con un abogado.

El derecho a obtener una segunda opinión

Su hijo(a) tiene el derecho de obtener una segunda opinión, a veces llamada una evaluación independiente.

Su hijo(a) puede obtener una evaluación independiente de otro médico o profesional de salud del comportamiento (consejero o terapeuta) acerca del diagnóstico, tratamiento o servicios de su hijo(a). Su hijo(a) o familia puede querer una segunda opinión si usted no está conforme, o si tiene preguntas sobre el diagnóstico, tratamiento o servicios de su hijo(a). La mayor parte de las veces, usted tendrá que pagar por la evaluación independiente.

El derecho a conocer y comprender información importante

Preguntas que hacer

■ *¿Puede usted darme los números de teléfono de los organismos que pueden ayudarme con mis derechos?*

■ *Nuestro médico nos dio una opinión distinta a la del médico del organismo. ¿Dónde nos podemos reunir todos para discutirlo?*

El derecho a conocer y comprender información importante

Nadie castigará o amenazará a su hijo(a) o familia ni quitará servicios, privilegios o pertenencias porque usted solicite una segunda opinión.

Preguntas que hacer

■ *¿Puede decirme los motivos específicos por los cuales su organismo no prestará servicios o tratamiento a mi hijo(a)?*

El derecho a saber por qué se negaron servicios

Su hijo(a) tiene el derecho de que le digan por qué un organismo que atiende a la niñez no le proporcionará servicios.

Si un organismo que atiende a la niñez no puede prestar servicios o tratamiento para su hijo(a), el organismo debe explicarle el motivo. Si usted cree que ese motivo viola los derechos de su hijo(a), usted puede quejarse usando el procedimiento de queja formal. Vea la sección de este librito sobre su derecho a quejarse por tratamiento o servicios.

■ *¿Por qué su organismo quiere finalizar los servicios a mi hijo(a)?*

El derecho a saber cuando finalizarán los servicios

Su hijo(a) y su familia tienen el derecho de saber con anticipación por qué los servicios finalizarán y de participar en la planificación de esta finalización.

Su hijo(a) y su familia tienen el derecho de participar en la planificación anticipada de las consecuencias que resultarán de la finalización del servicio.

■ *¿Podemos reunirnos luego que termine de trabajar mañana y planificar otros servicios?*

En el caso de servicios de salud mental o de abuso de sustancias, el prestador de servicios no podrá finalizar los servicios ni quitárselos a menos que el organismo les explique antes los motivos a su hijo(a) y a su familia.

Derecho a obtener ayuda de adultos

Su hijo(a) tiene el derecho de obtener ayuda, apoyo y supervisión de adultos, que sean adecuados a sus necesidades y circunstancias.

Cada hijo(a) debe tener un padre o un custodio legal que vele por sus derechos. Si los padres de un hijo(a) son incapaces de hacerlo, o no están dispuestos a hacerlo, una corte debe nombrar un custodio legal o un tutor *ad litem*, o ambos, para proteger y guiar los derechos del hijo(a).

El personal de los organismos que atienden a los niños y los hospitales deben ser modelos de rol y maestros para los niños. Deben ayudar a los niños a desarrollar relaciones saludables y de confianza.

Derecho a comida y ropa

Su hijo(a) tiene el derecho de obtener suficiente comida y ropa. Un ambiente de residencia u hospital debe asegurarse que su hijo(a) reciba una dieta bien equilibrada o, de ser necesario, una dieta especial para mantener a su hijo(a) saludable. Su hijo(a) debe tener suficiente ropa de su medida, y la ropa debe ser adecuada para el clima.

El derecho a conocer y comprender información importante

Preguntas que hacer

■ *¿Quién defenderá los derechos de mi hijo(a) si yo no tengo custodia legal?*

■ *¿Cómo sabrán las enfermeras y auxiliares que mi hijo(a) es alérgico a las nueces?*

El derecho a conocer y comprender información importante

El derecho a vivir en un lugar limpio y seguro

Su hijo(a) tiene el derecho a vivir o a recibir servicios en un ambiente de residencia limpio y seguro.

Preguntas que hacer

■ *¿Hay una rampa de acceso a la sala de recreación para que mi hijo(a) pueda participar?*

Si su hijo(a) reside en un ambiente de residencia u hospital, éste deberá ser limpio y seguro. Un ambiente de residencia u hospital no deberá tener:

- Vidrios rotos
- Olores desagradables
- Moho
- Roturas en la alfombra
- Basura en los pasillos
- Escalones rotos
- Inodoros rotos
- Chinchas

Si reside en un ambiente de residencia, éste no deberá estar colmado, y deberá satisfacer las necesidades de su hijo(a). Por ejemplo, si su hijo(a) usa una silla de ruedas, su hijo(a) deberá poder vivir en un ambiente de residencia que sea accesible para sillas de ruedas.

■ *Mi hijo(a) tiene diabetes. ¿Cómo se asegurarán que reciba sus inyecciones y que se controle su glucemia o azúcar en la sangre?*

El derecho a cuidado médico

Su hijo(a) tiene derecho de recibir cuidado médico adecuado y apropiado.

Un ambiente de residencia debe asegurarse que su hijo(a) reciba la clase adecuada de cuidado médico, cuidado de la vista y cuidado dental cuando sea necesario. Un ambiente de residencia debe prestar atención a las necesidades de cuidado de la salud de su hijo(a).

Derecho a saber cuanto costarán los servicios

Su hijo(a) y su familia tienen el derecho de saber cuánto deberán pagar por servicios o tratamiento, o de saber cuando dichos servicios son gratuitos para la comunidad.

Toda vez que su hijo(a) reciba servicios de salud mental o de abuso de sustancias, el organismo u hospital deben decirle cuanto le costarán los servicios o tratamiento.

Derecho a no ser medicado en exceso

Su hijo(a) tiene el derecho de no recibir medicación innecesaria o excesiva.

Ningún organismo que atienda a la niñez puede dar a su hijo(a) medicamentos que su hijo(a) no necesite, ni medicar excesivamente a su hijo(a). Ningún organismo que atienda a la niñez puede dar a su hijo(a) medicamentos para hacer más fácil el trabajo del personal, o para castigar a su hijo(a). No se puede obligar a su hijo(a) a tomar medicamento, a menos que su hijo(a) esté en peligro inmediato de daño físico a su propia persona o a los demás, en ese lugar y en ese momento. Antes de obligarlo a tomar medicamentos, se debe tratar de usar todas las demás opciones para evitar que su hijo(a) se cause daño a él mismo o a los demás.

Derecho a no ser restringido o aislado

Su hijo(a) tiene el derecho de no ser restringido o aislado, a menos que sea absolutamente necesario.

El derecho a conocer y comprender información importante

Preguntas que hacer

■ *¿Cuál es la política de su organismo sobre medicación de emergencia?*

■ *¿Cómo puedo saber si le dan a mi hijo(a) demasiada medicación?*

■ *¿Cuál es la política de su organismo sobre restricciones y aislamiento?*

El derecho a conocer y comprender información importante

Ningún organismo u hospital que atienda a los niños puede restringir o aislar a su hijo(a) a menos que su hijo(a) esté en situación de peligro inmediato de daño físico a su propia persona o a los demás.

Preguntas que hacer

■ ***¿Cómo sabré si le aplican restricciones a mi hijo(a)?***

Antes de aislarlo o restringirlo, su hijo(a) debe hallarse en situación de peligro inmediato para sí mismo o para los demás. Antes de aislarlo o restringirlo, deben probarse todos los otros medios para evitar que su hijo(a) se cause daño, o que cause daño a otras personas.

Derecho a no ser descuidado

■ ***¿Cómo protegerán a mi hijo(a) de abuso y negligencia?***

Su hijo(a) tiene el derecho de no sufrir negligencia física, mental o emocional.

Nadie que proporcione servicios o tratamiento a su hijo(a) puede descuidar a su hijo(a). Los miembros del personal de un organismo que atiende a la niñez deben prestar atención a lo que su hijo(a) necesita para estar saludable, seguro y protegido.

Derecho a no ser abusado

■ ***¿Qué sucede si alguien abusa de mi hijo(a), o lo descuida?***

Su hijo(a) tiene el derecho de no sufrir abuso físico, mental o emocional.

Nadie que preste servicios o tratamiento de salud del comportamiento puede decir o hacer cosas que lastimen a su hijo(a).

Los miembros del personal del organismo que atiende a la niñez no están autorizados a golpear, pegar, patear o hacer cualquier otra cosa que lastime el cuerpo de su hijo(a).

El derecho a conocer y comprender información importante

No sólo el abuso físico está prohibido. Los miembros del personal de un organismo que atiende a la niñez tiene prohibido maldecir o gritarle a su hijo(a), o decir cosas que humillen, amenacen o menosprecien a su hijo(a).

Los miembros de un organismo que atiende a la niñez tienen prohibido decir o hacer cualquier cosa que podría poner en peligro a su hijo(a), o hacer que su hijo(a) se sienta inseguro.

Derecho a no sufrir abuso sexual

Su hijo(a) tiene el derecho de estar seguro y protegido contra toda forma de abuso sexual.

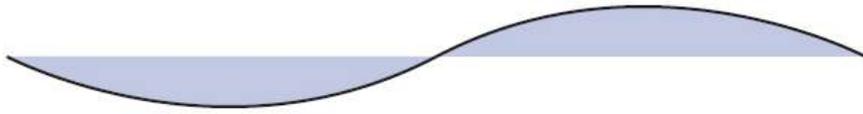
Ningún miembro del personal de un organismo que atienda a la niñez puede hacer nada de índole sexual a su hijo(a) o con su hijo(a). El abuso sexual no se limita al tocamiento físico. Nadie que proporcione servicios o tratamiento a su hijo(a) puede lastimarlo o aprovecharse de su hijo(a) en cualquier modo sexual, sea por acción o por palabra.

Preguntas que hacer

■ *¿Cómo sabré si alguien abusa de mi hijo(a), o lo descuida?*

■ *¿Cómo supervisan ustedes a los niños para que no sufran daños o para que nadie se aproveche de ellos sexualmente?*

■ *¿Cómo puedo saber si alguien lastima a mi hijo(a) o se aprovecha sexualmente de mi hijo(a)?*



*El derecho a
Participar en la
Toma de Decisiones*



***El derecho a participar
en la toma de decisiones***

Derecho a un plan

***Preguntas que
hacer***

■ *¿Cuándo recibiré una copia del plan para mi hijo(a)?*

Si su hijo(a) está recibiendo tratamiento o servicios de un organismo que atiende a la niñez, su hijo(a) tiene el derecho de tener un plan personalizado de servicio por escrito, que se mantenga actualizado, para que satisfaga las necesidades cambiantes de su hijo(a).

Un plan de servicio o de tratamiento personalizado indica lo que su hijo(a) necesita y qué servicios o tratamiento debe recibir su hijo(a). Su hijo(a) y su familia ayudan a preparar este plan con la ayuda de la gente que trabaja para los organismos que atienden a la niñez. Si su hijo(a) o su familia lo desean, otras personas también pueden participar en la preparación del plan. Todas aquellas personas en su conjunto se denominan el equipo de tratamiento.

El organismo que atiende a la niñez debe asegurarse que su hijo(a) y su familia reciban una copia del plan escrito.

El plan indica cómo se supone que los servicios ayudarán a su hijo(a). El plan indica que su hijo(a) y familia conocen los servicios o tratamiento y, que a falta de una orden de la corte que requiera tratamiento, han dado su aprobación a los servicios o tratamiento.

■ *Mi hija es distinta ahora que hace 3 meses y el plan no la está ayudando ahora. ¿Cuándo podemos reunirnos para hablar acerca de los cambios?*

El plan debe ser actualizado y satisfacer las necesidades cambiantes de su hijo(a). El equipo puede cambiar el plan para adaptarlo a las necesidades de su hijo(a). Su hijo(a) o familia puede solicitar un cambio en el plan.

Derecho a participar en la preparación del plan

■ *¿Cómo incluirán a nuestra familia en la planificación?*

Si su hijo(a) está recibiendo tratamiento o servicios de un organismo que atiende a la niñez, su hijo(a) tiene el derecho, y a menudo su familia tiene el derecho, de participar en la preparación del plan de tratamiento, y también en su modificación.

***El derecho a participar
en la toma de decisiones***

El organismo que atiende a la niñez debe dar a su hijo(a) y a su familia la oportunidad de participar en la preparación y modificación del plan de tratamiento. Los organismos deberán:

- Preguntar a su hijo(a) y familia qué desean.
- Proporcionar información (como información médica, información sobre opciones de servicio y tratamiento) a su hijo(a) y familia de un modo que puedan comprenderla.
- Tomar tiempo para que su hijo(a) hablen acerca de lo que usted piensa, y qué le preocupa, y qué desea.
- Asegurarse que su hijo(a) y familia sean invitados a todas las reuniones acerca de su hijo(a) y que puedan asistir a estas reuniones.

Los miembros del personal deberán hablar con usted con anticipación sobre cuando y donde se efectuará la reunión de tratamiento. Deberán organizar la reunión en un lugar y horario que sean adecuados para su hijo(a) y su familia.

Su hijo(a) o familia pueden elegir un defensor, miembro de la familia, maestro o cualquier otra persona que quiera que participe en las reuniones sobre su hijo(a). Usted puede elegir una persona para que participe en las reuniones para ayudarle a hablar o escribir lo que la gente dice en la reunión, o que esté allí simplemente para apoyarlo.

Derecho a aceptar o rechazar los servicios

Tomar una decisión luego de recibir toda la información que necesita significa tomar una decisión informada. Consentimiento informado significa "aceptar" los servicios o tratamiento luego de recibir toda la información que necesita para tomar la decisión.

***Preguntas que
hacer***

■ *¿Podemos Reunirnos luego de las 4:00 PM, para que no deba pedir permiso en el trabajo por toda la tarde?*

■ *¿Por qué cree que mi hijo(a) debe recibir este tipo de tratamiento y no otro?*

***El derecho a participar
en la toma de decisiones***

En ausencia de una orden de la corte que disponga otra cosa, usted y su hijo(a) tienen el derecho de aceptar o rechazar cualquier servicio luego de recibir toda la información que necesita para tomar una decisión.

***Preguntas que
hacer***

■ ***¿Qué otras opciones de tratamiento hay?***

En los casos de servicios de salud mental y de abuso de sustancias, el prestador de servicios debe proporcionar a su hijo(a) y a su familia toda la información sobre cómo los servicios podrían ayudar o causar daño a su hijo.

Ese derecho dice que su hijo(a) y su familia no necesitan tomar una decisión hasta que usted(es) tenga(n) la información. Usted tiene el derecho de rechazar un tratamiento inusual o peligroso.

En los casos de servicios de salud mental o de abuso de sustancias, el prestador de servicios debe dar a su hijo(a) y familia la oportunidad de hacer preguntas. El organismo u hospital debe contestar estas preguntas hablar con su hijo(a) y familia acerca de estas preocupaciones, y darle información sobre otras opciones de servicios y tratamiento.

Derecho a aceptar o negarse a tomar medicamentos

■ ***¿Qué le hará este medicamento a mi hijo(a)?***

Usted y su hijo(a) tienen el derecho de aceptar o negarse a tomar medicamentos.

■ ***¿Qué efectos secundarios tiene este medicamento para niños que son tan jóvenes y pequeños como mi hijo(a)?***

El organismo de servicios de salud mental o abuso de sustancias u hospital primero le preguntará a usted y a su hijo(a) si quiere o no tomar medicamentos, y su hijo(a) puede aceptar o negarse a tomar el medicamento. Usted o su hijo(a) pueden cambiar de idea y rehusar tomar medicamentos en cualquier momento

Antes de pedirle a su hijo(a) que tome medicamentos, el médico debe explicar para qué es el medicamento y debe contestar cualquier pregunta que usted tenga sobre el medicamento. El médico debe explicar cómo el medicamento puede ayudar o causar daño a su hijo(a), todo efecto secundario, y otros medicamentos o tratamientos alternativos que su hijo(a) puede recibir.

Nota: Su hijo(a) no puede ser obligado a tomar medicamentos a menos que su hijo(a) corra peligro inmediato de causar daño físico a su propia persona o a otras personas. Antes de obligarlo a tomar medicamento, deben intentarse todas las opciones para evitar que su hijo(a) se cause daño a sí mismo o a otras personas.

Derecho a rechazar un servicio sin perder otros

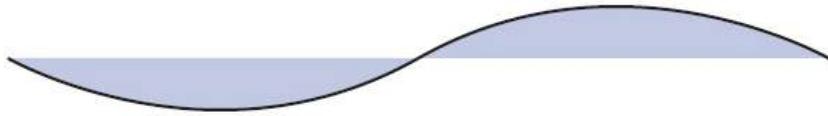
Su hijo(a) tiene el derecho de decir si no desea un servicio, sin perder otros servicios que su hijo(a) quiera recibir.

Por ejemplo, usted o su hijo(a) pueden decir que no quiere(n) que su hijo(a) tome un medicamento, pero que quiere que su hijo(a) siga recibiendo orientación y administración del caso. Su hijo(a) y su familia tienen el derecho de negarse a recibir medicamentos y no perder la orientación y la administración del caso.

*El derecho a participar
en la toma de decisiones*

*Preguntas que
hacer*

■ *No quiero que mi hijo(a) sea medicado.
¿Podemos continuar con la orientación y la terapia para ver si ellos pueden ayudar?*



*El derecho a quejarse
por los Servicios o por el
Tratamiento*



***El derecho a quejarse
por los servicios o por el
tratamiento***

Derecho a quejarse por los servicios

***Preguntas que
hacer***

■ *¿Puedo recibir una copia del procedimiento de queja formal de su organismo?*

■ *¿Puede explicarme alguien de su organismo los pasos del procedimiento de queja formal?*

Su hijo(a) y su familia tienen el derecho a quejarse por los servicios y a solicitar cambios. Este es su derecho a presentar una queja formal.

Su hijo(a) y su familia pueden quejarse, o informar a alguien en el organismo que atiende a los niños, cuando usted piensa que alguien está:

- Negando los derechos de su hijo(a) o familia
- Impidiéndole hacer valer sus derechos
- Diciendo o haciendo algo que es malo o dañino para su hijo(a)
- No prestando a su hijo(a) suficientes servicios o ayuda.

Su hijo(a) y su familia pueden quejarse a cualquier miembro del personal del organismo que atiende a los niños. En los organismos de salud mental, el Funcionario de Derechos del Cliente, (FDC o CRO) debe explicarle a su hijo(a) o a su familia como presentar una queja. En los hospitales comunitarios, esa es la función del Representante de los Pacientes.

Un organismo que atienda a los niños debe tener un procedimiento de queja formal. El procedimiento de queja formal es un medio para que su hijo(a) o su familia se queje. El procedimiento de queja formal dice cómo se debe quejar, a quien se debe quejar, cuando el organismo debe contestarle, y que puede hacer si no está conforme con la respuesta que recibe.

Un organismo debe informarles a su hijo(a) y a su familia el procedimiento de queja formal de un modo que usted comprenda, y también debe darle la explicación por escrito.

Si su hijo(a) o familia no está conforme con la respuesta del organismo a su queja, usted puede apelar. En un organismo de salud mental o abuso de sustancias, usted puede solicitar a la comisión local de salud del comportamiento que decida si la

respuesta fue justa y correcta para su hijo(a). Si su hijo(a) no está conforme con la respuesta de la comisión local de salud del comportamiento, usted puede pedir al **ODMH (Departamento de Salud Médica de Ohio)** o al Departamento de Servicios para Adictos al Alcohol y las Drogas (DDSPAD u ODADAS) que decida si la respuesta fue justa y correcta para su hijo(a).

Si su hijo(a) está en un hospital psiquiátrico, usted puede apelar al ODMH. Si su hijo(a) está en un ambiente de un organismo que atiende a la niñez, usted puede apelar a DDSPAD u ODADAS.

Además, su hijo y su familia pueden quejarse en cualquier momento, a organismos externos, como estos:

- Ohio Legal Rights Service (Servicio de Derechos Legales de Ohio)
- Los Centros para Servicios de Medicaid y Medicare
- Otros organismos que otorgan licencias a profesionales como médicos, enfermeras, psicólogos y orientadores
- Otros organismos o grupos que establecen las reglas para los organismos, hospitales u otras personas que prestan servicios o tratamiento.

La sección de referencias al final de este libro enumera los nombres y números telefónicos de estas y otras fuentes de asesoramiento legal.

Derecho a solicitar ayuda para presentar una queja

Su hijo(a) y su familia tienen el derecho de solicitar ayuda para presentar una queja.

Su hijo(a) y su familia pueden solicitar ayuda a cualquier empleado de un organismo que atiende a la niñez para quejarse. En los organismos de salud mental, el Funcionario de Derechos del Cliente, (FDC o CRO) debe explicarle a su hijo(a) o a su familia como presentar una queja, pero antes usted deberá solicitar ayuda. En los hospitales comunitarios, esa es la función del Representante de los Pacientes.

El derecho a quejarse por los servicios o por el tratamiento

Preguntas que hacer

■ ***¿Cómo puedo apelar la respuesta a mi queja que me dio su organismo?***

■ ***¿Puede darme el nombre del Departamento de Estado que le dio la licencia a su organismo?***

■ ***¿Puede alguien ayudarme a escribir mi queja?***



Derechos Civiles



**Derechos
Civiles**

**Preguntas que
hacer**

■ **¿Cuándo puede mi hijo recibir visitas y llamadas telefónicas?**

■ **¿Alguien abrirá las cartas de mi hijo(a) y las leerá?**

■ **¿Cómo ayudará su organismo a mi hijo(a) a aprender a asumir responsabilidades y a hacer elecciones?**

Derecho a la dignidad personal

Su hijo(a) tiene el derecho de ser tratado con consideración y respeto, por la dignidad personal de su hijo(a).

El personal de un organismo que atiende a la niñez debe hablar a su hijo(a) con respeto. Debe tratar a su hijo(a) como una persona que tiene sentimientos, pensamientos, gustos y aversiones, experiencias y creencias.

Derecho a comunicarse con los demás

Su hijo(a) tiene el derecho de hablar con y estar en contacto con su familia, tutor, custodio, amigos y otra gente importante.

Si su hijo(a) recibe servicios fuera del hogar de su familia, el ambiente de residencia u hospital debe proporcionar a su hijo(a) la oportunidad de recibir visitas, hacer y recibir llamadas telefónicas, y escribir y recibir cartas, de acuerdo al plan de servicio individual de su hijo(a), y en cuanto usted o el tutor de su hijo(a) conceda su autorización.

Derecho a elegir

Su hijo(a) tiene el derecho de elegir y de tomar decisiones.

Los organismos que atienden a la niñez deben dar a su hijo(a) la oportunidad de dar una opinión sobre las decisiones que afectan su vida. El organismo debe animar y apoyar a su hijo(a) a formar opiniones y a elegir.

Derecho a la privacidad

Su hijo(a) tiene el derecho a tener un tiempo razonable de privacidad, en lugares privados.

Su hijo(a) debe tener tiempo para la privacidad y un lugar para la privacidad. La privacidad debe ser adecuada para las necesidades de su hijo(a), y debe mantener a su hijo(a) seguro. Si su hijo(a) vive en un ambiente de residencia, el ambiente debe asegurarse que su hijo(a) pueda llegar a su dormitorio o área de dormir, en tanto el ambiente pueda asegurar la seguridad física, mental y emocional de su hijo(a).

Derecho a ser tratado sin discriminación

Su hijo(a) tiene el derecho de no ser discriminado. Nadie puede discriminar contra su hijo(a) a causa de su:

- Discapacidad, incluyendo inmunodeficiencia adquirida o SIDA
- Edad
- Color
- Sexo
- Raza
- Religión
- País de nacimiento
- Orientación sexual
- Imposibilidad de pagar los servicios

Derechos

Cíviles

Preguntas que hacer

■ *¿Dónde puede mi hijo(a) ir para tener su tiempo lejos de los demás?*

■ *¿Cómo mantendrá su organismo la seguridad de mi hijo(a) cuando esté solo en un dormitorio?*

**Derechos
Civiles**

Derecho a hacer valer sus derechos

**Preguntas que
hacer**

■ **¿A quien puedo quejarme si creo que su organismo esta castigando a mi hijo porque presenté una queja formal?**

Su hijo(a) tiene el derecho de hacer valer todos sus derechos, sin recibir amenazas o castigo, y sin ser privado de servicios o tratamiento.

Un organismo que atiende a la niñez no puede suspender los servicios o el tratamiento a su hijo(a) por haber hecho valer sus derechos. Además, un organismo no puede amenazar o castigar a su hijo(a) porque su hijo(a) o alguien en su familia hizo valer sus derechos. Por ejemplo, un organismo no puede negar servicios a su hijo(a) porque su familia haya ejercido su derecho de quejarse de que el organismo aplicó restricciones a su hijo(a)

Derecho a tratamiento humano, respetuoso y adecuado

Su hijo(a) tiene el derecho de recibir tratamiento y cuidado humano, respetuoso y adecuado.

Todo organismo que atienda a la niñez o ambiente de residencia autorizado o certificado por el Estado de Ohio debe proporcionar a su hijo(a) tratamiento y cuidado humano y adecuado.

Derecho a libertad religiosa y a libertad de la religión

■ **¿Cuál es la política de su organismo sobre la oración?**

Su hijo(a) tiene el derecho de tener sus propios pensamientos y a tener sus propias creencias e ideas acerca de la religión.

■ **¿Debe mi hijo(a) participar en las oraciones?**

Los organismos que atienden a la niñez no pueden obligar a su hijo(a) a participar en actividades religiosas o espirituales, ni pueden impedir que su hijo(a) participe en las mismas

Derecho a negarse a ser fotografiado o grabado

Su hijo(a) tiene el derecho de aceptar o negarse a que tomen su foto o que lo graben en video o en cinta de audio. Su hijo(a) tiene el derecho de aceptar o negarse a que lo miren a través de un espejo polarizado por el cual un miembro del personal puede ver a su hijo(a), pero su hijo(a) no puede ver al miembro del personal.

Los organismos que atienden a la niñez no pueden grabar en video o cinta, tomar una foto o mirar a su hijo(a) desde detrás de un espejo polarizado sin el permiso de su hijo. Antes de solicitar permiso, el organismo debe informar a su hijo(a) quién oírás la cinta o verá las fotos, quien estará mirando a su hijo(a) desde detrás del espejo polarizado, y por qué el organismo desea hacer estas cosas.

El organismo que atiende a la niñez debe decirle que usted tiene el derecho de negarse a que lo graben en video o en cinta, o a que le saquen fotos, o a que lo observen a través de un espejo polarizado.

Derecho a tener sus propias pertenencias

Su hijo(a) tiene el derecho de tener sus propias pertenencias.

Su hijo(a) debe poder tener pertenencias o dinero que le pertenezca, mientras tales cosas sean adecuadas para su hijo(a) desde el punto de vista físico, mental y emocional, y sean seguras para él o ella.

Derechos

Civiles

Preguntas que hacer

■ ***¿Por qué quieren grabar en video a mi hijo(a)?***

■ ***¿Quién verá u oírás la cinta de video?***

■ ***Quiero que mi hijo(a) pueda usar su propia ropa mientras recibe tratamiento fuera del hogar de nuestra familia. ¿Cómo sé que se le permitirá hacer esto?***



*Derechos en Sistemas de
Servicio Especializado*



*Derechos en otros
sistemas de servicio
Drogas y alcohol*

Derechos que usted conserva durante tratamiento de alcoholismo y drogadicción

Preguntas que hacer

■ **¿Necesita mi hijo tratamiento o servicios por drogadicción o alcoholismo?**

■ **¿Cómo puede mi hijo recibir tratamiento o servicios que puedan ayudarlo?**

Los derechos de su hijo(a) provienen de tres derechos básicos de los niños que tienen problemas de salud del comportamiento:

- Su hijo(a) y familia tienen el derecho de saber y comprender información importante sobre los servicios y tratamiento, antes que usted(es) deba(n) tomar cualquier decisión.
- Su hijo(a) y familia tienen el derecho de participar en la toma de decisiones sobre servicios y tratamiento, incluyendo decisiones sobre tomar o no medicación..
- Su hijo(a) y familia tienen el derecho de quejarse por los servicios o por el tratamiento si usted cree que los derechos de su hijo(a) o sus propios derechos están siendo restringidos o violados.

Derecho a protección de padres adictos y de terceros

Si una corte o un organismo local público de servicio a la niñez (OLSN o PCSA) decide que su hijo(a) corre riesgo de abuso o negligencia por parte de un padre, tutor o custodio que tiene adicción a las drogas o al alcohol, su hijo(a) cuenta con algunas protecciones adicionales.

El OLSN o PCSA local debe derivar al padre, tutor o custodio que tiene la adicción, a un programa de tratamiento de adicciones certificado por el Departamento de Servicios para el Alcoholismo y la Drogadicción (DDSPAD u ODADAS). El padre, tutor o custodio quizás deba ir al programa para análisis, tratamiento, evaluación o servicios. El OLSN o PCSA puede también derivar a su hijo(a) a un programa de drogadicción o alcoholismo, si su hijo(a) sufre drogadicción o alcoholismo.

Derecho a educación pública gratuita apropiada (DEPG o FAPE)

Su hijo(a) tiene el derecho de recibir ayuda y apoyo para aprender en un aula o en otro lugar que sea apropiado para las necesidades de su hijo(a).

Si su hijo(a) tiene una discapacidad, una ley federal llamada Individuals with Disabilities Education Improvement Act (Ley de Mejora Educativa para Personas con Discapacidades) (IDEIA o MEPPD, también conocida como IDEA) dice que su hijo(a) debe recibir educación gratuita denominada educación especial si él o ella califican como un(a) hijo(a) con una discapacidad conforme a la ley. Usted puede solicitar a la escuela que examine a su hijo(a) para educación especial. A veces un(a) hijo(a) necesita ayuda adicional para aprender en educación especial. Esta ayuda adicional se llama "servicios relacionados". La ayuda adicional puede ser orientación o servicios de administración del comportamiento.

La ley de educación especial (IDEA) dice que su hijo(a) debe recibir educación especial en un lugar apropiado para las necesidades de su hijo(a). Ese lugar también debe darle a su hijo(a) la mayor libertad posible y la oportunidad de aprender con niños con y sin discapacidades. Esto se denomina recibir educación en el ambiente menos restrictivo (LRE o AMR).

Si su hijo(a) recibe educación especial y servicios relacionados a causa de la ley de educación especial (IDEA), su hijo(a) debe tener un programa de educación individualizada (PEI o IEP). El PEI le dirá qué clase de educación especial y servicios relacionados debe recibir su hijo. El PEI también le dirá dónde su hijo(a) recibirá la educación especial y servicios relacionados. Por ejemplo, el PEI de su hijo(a) puede especificar un aula regular o especial.

Aunque su hijo(a) no viva en el hogar, su hijo(a) aún debe recibir la educación y servicios relacionados que el PEI dice que su hijo(a) debe recibir, en el ambiente que indique el PEI. Si su hijo(a) vive en un centro residencial, su hijo(a) puede asistir a la escuela en un aula regular en la escuela del vecindario, o en un aula dentro de la propiedad del hospital, o su hijo(a) puede tener un tutor. El Centro

*Derechos en otros
sistemas de servicio
Educación Pública*

*Preguntas que
hacer*

■ ***¿Necesita mi hijo(a) un programa de educación individualizada (PEI o IEP)?***

■ ***¿Qué necesita mi hija para poder quedarse en la escuela de nuestro vecindario?***

***Derechos en otros
sistemas de servicio
Educación Pública***

Residencial y la escuela de su hijo(a) deben asegurarse que su hijo(a) asista a la escuela indicada por el PEI. Esto también se aplica si su hijo(a) se halla en un hogar sustituto (adopción no formal).

***Preguntas que
hacer***

■ ***¿Qué puedo hacer si no estoy de acuerdo con el PEI de mi hijo(a)? ¿Qué sucede si la escuela se niega a darle a mi hijo(a) servicios de administración del comportamiento?***

Derecho de quejarse por los servicios de educación especial

Su hijo(a) y su familia tienen el derecho de quejarse si usted(es) piensan que su hijo(a) no está recibiendo la educación especial y servicios relacionados que su hijo(a) necesita, y el derecho de solicitar cambios. El derecho de quejarse se llama su derecho a proceso debido. Usted querrá hablar antes con la persona en su distrito que está a cargo de educación especial.

Si hijo(a) y su familia pueden quejarse por no recibir educación especial y servicios especiales, o por no recibir la educación especial correcta y los servicios correctos. El proceso debido le proporciona a su hijo(a) y a su familia un proceso paso por paso para quejarse. El proceso debido también garantiza que sus derechos serán protegidos de acuerdo a lo que indica la ley de educación especial (IDEA). El distrito escolar que corresponde a su hijo(a) debe darle información escrita sobre sus derechos de proceso debido. La información deberá ser escrita de un modo que usted la comprenda.

Derecho a privacidad de los registros educativos

■ ***¿Puedo recibir una copia de los registros de comportamiento de mi hijo(a)?***

Su familia tiene derecho de revisar los registros de su hijo(a). Su familia tiene algunos derechos de mantener la confidencialidad de los registros educativos o escolares de su hijo(a). Las leyes de Ohio y la Ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la familia (LDEPF o FERPA) otorgan a su familia estos derechos de revisar los registros de su hijo(a) y la confidencialidad de los mismos. Los registros incluyen:

- El programa de educación o clases de su hijo(a)
- Lo que la escuela dice acerca de la discapacidad de su hijo(a)

- Examinar lo que la escuela logra en su hijo(a)
- El comportamiento y disciplina de su hijo(a)
- Otra información personal sobre su hijo(a)
- Cualquier otro registro que la escuela guarde sobre su hijo(a)

Generalmente, la escuela debe mantener la privacidad de los registros de su hijo(a), y no entregar esos registros a otras personas sin su permiso escrito. En casos excepcionales y limitados, la ley permite a la escuela entregar los registros de su hijo(a) sin su permiso. Por ejemplo, la escuela puede entregar información de los registros de su hijo(a) al gobierno del estado y al gobierno federal para ciertos fines.

Derecho a servicios de intervención temprana

Su hijo(a) tiene el derecho de recibir servicios para mejorar su desarrollo y para impedir o reducir una demora en el desarrollo.

Si su hijo(a) tiene menos de tres años de edad y no se ha desarrollado como se espera de los niños de su edad, su hijo(a) y su familia pueden obtener servicios de intervención temprana (IT o EI). La razón para servicios de IT es ayudar a su hijo(a) a desarrollarse y prepararse para aprender en la escuela.

Usted puede informarse más acerca de los servicios de IT llamando al programa Help Me Grow (Ayúdame a Crecer), que administra los programas de IT en Ohio:

- Help Me Grow
Ohio Department of Health (Ministerio de Salud de Ohio)
Bureau of Early Intervention Services (Comisión de Servicios de Intervención Temprana)
TEL. 800-755-GROW (4769)
TTY (teléfono para personas con problemas auditivos), llame a Ohio Relay Service 1-800-750-0750
EML beis@adh.ohio.gov
WEB www.ohiohelpmegrow.org

***Derechos en otros
sistemas de servicio
Intervención temprana***

Preguntas que hacer

■ ***¿Quién aparte de mí puede consultar los registros de mi hijo(a)?***

■ ***¿Cómo puedo saber si mi hijo(a) necesita servicios de intervención temprana?***

■ ***¿Cómo podemos obtener servicios de intervención temprana para mi hijo(a)?***

*Derechos en otros
sistemas de servicio
Servicios a la
juventud*

**Derechos que usted conserva en centros de detención y
reformatorios juveniles**

*Preguntas que
hacer*

■ **¿Qué derechos
tiene mi hijo(a)
mientras está en el
centro de
detención?**

Si su hijo(a) es encarcelado o confinado, su hijo tiene derechos específicos relacionados con estar en un centro de detención o reformatorio juvenil. Los derechos de su hijo(a) serán limitados, pero su hijo(a) conserva algunos derechos mientras esté confinado(a). En general, su hijo(a) tiene derecho a un ambiente seguro y estable y derecho a comida, ropa y esparcimiento o recreo. Su hijo(a) tiene derecho a servicios de cuidado médico, de salud mental y educativos, incluyendo servicios de educación especial y servicios relacionados. Su hijo(a) tiene derecho a practicar su religión en cuanto se pueda hacer de un modo seguro en la institución. Su hijo(a) tiene la oportunidad de recibir visitas y tener contacto telefónico y por correo y la oportunidad de registrar quejas cuando no se respeten sus derechos.

■ **Si confinan a mi
hijo(a), ¿cómo
obtengo
información sobre
él o ella?**

Si su hijo(a) está en un centro de detención de un condado, puede comunicarse con la corte de menores de su condado para obtener información o ayuda.

Si su hijo(a) está en un centro del estado, usted puede comunicarse con el Superintendente del centro para obtener información o ayuda.

■ Ohio Department of Youth Services (Departamento de Servicios Juveniles de Ohio)
33 North High Street
Columbus, Ohio 43215
TEL. 614/466-4314
TTY (teléfono para personas con problemas auditivos)
Llame a Ohio Relay Service 1-800-750-0750
WEB www.dys.ohio.gov

Recursos



Recursos

Cómo conseguir ayuda con derechos en ambientes de salud del comportamiento

Preguntas que hacer

■ **¿Quién puede ayudarme con mis derechos?**

Hay gente que puede asesorarlo acerca de sus derechos en los lugares donde su hijo(a) recibe servicios de salud del comportamiento. Los organismos, hospitales y demás centros deben haber sido autorizados o certificados por el estado para prestar servicios de salud del comportamiento. A fin de recibir la autorización, estos lugares deben tener una persona en el personal para proteger los derechos de su hijo(a). Este miembro del personal es un defensor de su hijo(a). El trabajo de este miembro del personal es hablar en nombre de su hijo(a) y de los derechos de su hijo(a). El defensor es también la persona que ayuda a su hijo(a) y a su familia a comprender sus derechos y a presentar una queja si cree que los derechos de su hijo(a) están siendo limitados o violados.

■ **¿Quién es el Funcionario de Derechos del Cliente (CRO) aquí?**

Este defensor se llama Funcionario de Derechos del Cliente (FDC o CRO) en los organismos comunitarios de salud mental y Representante de los Pacientes en los hospitales psiquiátricos privados. Cada organismo, hospital y centro debe colocar información sobre el CRO o Representante de los Pacientes en un lugar donde lo puedan ver los niños y sus familias. La información debe indicar el nombre del defensor, su horario de oficina, número de teléfono y ubicación de la oficina.

Otros defensores

Su hijo y su familia también pueden obtener ayuda de otros organismos de defensa, grupos de consumidores y abogados privados. Al ingresar y cuando lo solicite, los organismos, hospitales y centros deben darle a usted y a su hijo información sobre otros defensores. Estos pueden incluir su autoridad local de salud del comportamiento, la Oficina de Defensa y Protección del Consumidor de ODMH, el Servicio de Derechos Legales de Ohio. A continuación damos la información de contacto para estos y otros defensores.

Contactos para defensa de derechos

Para los organismos que no tengan teléfonos TTY/TDD (para personas con problemas auditivos), llame al Ohio Relay Service TTY (0800) 750-0750

- CSD Ohio
TEL. y TTY 877-781-6670
WEB <http://www.c-s-d.org/>
- Legal Aid Programs (Programas de Ayuda Legal)
TEL. (866) 529-6446
WEB www.osisa.org
- National Alliance on Mental Illness (Alianza Nacional para Enfermedades Mentales, NAMI Ohio)
TEL. (0800) 686-2646
WEB www.namiohio.org
- Ohio Civil Rights Commission (Comisión de Derechos Civiles de Ohio)
TEL. (888) 278-7101
WEB <http://crc.ohio.gov>
- Ohio Coalition for the Education of Children with Disabilities (Coalición de Ohio para la Educación de Niños con Discapacidades)
TEL. (800) 374-2806
WEB <http://www.ocecd.org>
- Ohio Department of Alcohol and Drug Addiction Services (Departamento de Servicios de Alcoholismo y Drogadicción de Ohio)
TEL. (614) 466-3445
WEB <http://www.odadas.state.oh.us/>
- Ohio Department of Education (Ministerio de Educación de Ohio)
TEL. (877) 644-6338
WEB <http://www.ode.state.oh.us/>
- Ohio Department of Health (Ministerio de Salud de Ohio)
Division of Family and Community Health Services (División de Servicios de Salud para la Familia y la Comunidad)
TEL. (614) 466-3263
WEB <http://www.odh.ohio.gov/>

La lista continúa en la próxima página >

Recursos

Preguntas que hacer

■ ¿Dónde puedo obtener más ayuda con mis derechos?

Recursos

Contactos para defensa de derechos – continuación

Preguntas que hacer

■ ¿Dónde puedo obtener más ayuda con mis derechos?

- Ohio Department of Job and Family Services (Departamento de Trabajo y Servicios para la Familia de Ohio)
Oficina para los Niños y la Familia
TEL. (614) 466-1213
WEB <http://jfs.ohio.gov/oct/>
- Ohio Department of Mental Health (Departamento de Salud Mental de Ohio)
TEL. (614) 466-7228 o (877) 275-6364 (ASK-ODMH)
WEB www.mh.state.oh.us
- Ohio Department of Mental Retardation and Developmental Disabilities (Departamento de Retraso Mental y Discapacidades en el Desarrollo de Ohio)
TEL. (614) 466-0129
WEB <http://odmrdd.state.oh.us/>
- Ohio Department of Youth Services (Departamento de Servicios para la Juventud de Ohio)
TEL. (614) 466-4314
WEB <http://www.dys.ohio.gov/>
- Ohio Family and Children First Council (Concilio "Primero la Familia y los Niños" de Ohio)
TEL. 614-752-4044
WEB <http://www.ohiofcf.org/>
- Ohio Federation of Families for Children's Mental Health (Federación de Familias por la Salud Mental de los Niños de Ohio)
TEL. (513) 948-3077
WEB <http://www.ohfederation.org/>
- Ohio Legal Rights Service (Servicio de Derechos Legales de Ohio)
TEL. (614) 466-7264 u (800) 282-9181
TTY (para personas con problemas auditivos)
(614) 728-2533 u (800) 858.3542
WEB <http://olrs.ohio.gov>



**Esta publicación fue producida por el Servicio de Derechos Legales de Ohio
Mediante contrato con la Alianza Nacional de Salud Mental (NAMI) de Ohio
y con fondos del Departamento de Salud Mental de Ohio**

Junio de 2006